



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL TEATRO Y AL CIRCO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

En virtud de lo anterior, el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), otorga a este organismo adscrito al Ministerio de Cultura la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones.

En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. El INAEM ha reforzado esta tendencia, por mandato del Consejo de Ministros, con la aprobación de su Código de Buenas Prácticas, publicado en el BOE el 4 de diciembre de 2008. El Código establece en su artículo séptimo que *“la acción de fomento del INAEM, desarrollada a través de subvenciones y ayudas, incluyendo las dirigidas a la dotación, conservación y renovación de espacios e infraestructuras escénicas, se inspirará y priorizará conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y el patrimonio histórico español y difusión de la creación escénica y musical actual e innovadora”*.

La convocatoria, que recoge también las recomendaciones y sugerencias transmitidas por el sector y las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (en adelante, Comunidades Autónomas) en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, tiene un doble objetivo: por un lado, favorecer la nueva creación, la movilidad artística y el carácter estatal de los proyectos, circunscribiendo las ayudas del INAEM, en el caso de las giras, a las representaciones realizadas en Comunidades Autónomas distintas de la de procedencia de la persona o entidad solicitante y a la circulación de proyectos interautonómicos; y, en el caso de festivales y salas, a la programación de participantes procedentes de territorios del Estado diferentes de aquél en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Y, por otro lado, mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores, en particular las distintas modalidades de justificación y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la presentación de la solicitud y en la notificación de los diversos actos y trámites del procedimiento. Asimismo, y al igual que en convocatorias anteriores, se ha

incidido especialmente en criterios transversales, como la igualdad de género o la accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades culturales.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de las potenciales personas destinatarias con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación exclusiva de los gastos subvencionables hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Se mantiene, en este sentido, el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. En virtud de la misma, la Dirección General del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento del organismo.

Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas al teatro y al circo en régimen de concurrencia competitiva del INAEM, en el marco de las competencias de este organismo y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados en orden a la preservación del patrimonio cultural teatral y circense y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de toda la ciudadanía en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para actividades desarrolladas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 en todas las modalidades que se relacionan en el apartado quinto de la presente resolución, excepto para la modalidad A9 (Concertaciones bienales teatrales), cuyas actividades se desarrollarán entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, y conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

La solicitud de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por las mismas personas o entidades beneficiarias, ya sean personas físicas o jurídicas, y para los mismos proyectos, de subvenciones nominativas del INAEM consignadas en el mismo capítulo del programa presupuestario 24.107.335B ("Teatro"), correspondiente al ejercicio 2025. Por otra parte, tampoco se podrá solicitar subvención del INAEM a través de la presente convocatoria para las funciones concretas de teatro y circo acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales PLATEA. Asimismo, la solicitud es incompatible para las mismas personas o entidades beneficiarias y para los mismos proyectos financiados mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia UE-Next Generation o que dispongan de cualquier otro convenio suscrito con el INAEM que tenga el mismo objeto que esta convocatoria.

SEGUNDO. Personas o entidades beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución para cada modalidad de ayuda. Las personas o entidades solicitantes deberán tener establecimiento permanente en cualquiera de los Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato. Quedan excluidos aquellas personas o entidades solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, podrán solicitar ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incurso en estas circunstancias.

TERCERO. Competencia.

La Subdirección General de Teatro es el órgano instructor del procedimiento, y la Dirección General del INAEM es el órgano que resuelve la convocatoria.

CUARTO. Imputación de créditos.

Las ayudas convocadas se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto vigente de gastos del Organismo para 2025, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

Concepto presupuestario	Cuantía máxima imputable (€)
Programa 335B, "Teatro"	
24.107.335B.475	6.890.250,00 €
24.107.335B.465	544.680,00 €
24.107.335B.483	1.892.800,00 €
24.107.335B.771	250.000,00 €
Programa 144A, "Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"	
24.107.144A.471	499.525,00 €
24.107.144A.482	18.883,00 €
TOTAL	10.096.138,00 €

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 1.200.000,00 € para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, que serán imputables al crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias del punto anterior. En todo caso, la cantidad que finalmente pudiera aplicarse, dependerá del crédito disponible en los distintos conceptos presupuestarios.

QUINTO. Modalidades de ayudas y requisitos para participar en cada una de ellas.

Las modalidades de ayudas que se convocan, incluidas en los distintos programas de actuación del INAEM en este ámbito, son las enumeradas a continuación:

- A. Programa de ayudas a giras nacionales e internacionales:
- A1. Ayudas a las giras teatrales por el territorio nacional.
 - A2. Ayudas a las giras de teatro y circo para la infancia y la juventud por el territorio nacional.
 - A3. Ayudas a las giras de teatro y circo de calle por el territorio nacional.
 - A4. Ayudas a las giras circenses por el territorio nacional.
 - A5. Ayudas a las giras teatrales por el extranjero.
 - A6. Ayudas a las giras circenses por el extranjero.
 - A7. Ayudas a las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas.

- A8. Ayudas a las producciones teatrales y circenses en el extranjero.
- A9. Ayudas a las concertaciones bienales teatrales.

B. Programa de ayudas a programaciones, residencias y proyectos escénicos estables en el territorio nacional:

- B1. Ayudas a programaciones anuales de ámbito nacional en espacios escénicos de titularidad privada en el territorio nacional.
- B2. Ayudas a las residencias artísticas teatrales y circenses en el territorio nacional.
- B3. Ayudas a proyectos teatrales y circenses estables de creación, exhibición, investigación y formación en el territorio nacional.

C. Programa de ayudas a festivales, ferias, muestras, ciclos, certámenes, jornadas profesionales y congresos teatrales y circenses:

- C1. Ayudas a la realización de festivales, ferias, muestras y ciclos teatrales.
- C2. Ayudas a la realización de festivales, ferias, muestras y ciclos circenses.
- C3. Ayudas a la realización de certámenes, jornadas profesionales y congresos teatrales y circenses.

D. Programa de ayudas a la realización de circuitos de teatro y circo:

- D1. Ayudas a la realización de circuitos de teatro y circo.

E. Programa de ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección nacional e internacional para actividades teatrales y circenses:

- E1. Ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección nacional e internacional para actividades teatrales y circenses.

F. Programa de ayudas a las infraestructuras de circo itinerante:

- F1. Ayudas a las infraestructuras de circo itinerante.

Los requisitos exigidos para participar en cada una de ellas serán los siguientes:

A. PROGRAMA DE AYUDAS A GIRAS NACIONALES E INTERNACIONALES:

A1. AYUDAS A LAS GIRAS TEATRALES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas teatrales privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de gira teatral de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

Cuando el espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando la persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social y la gira deberá extenderse por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Será requisito que los espectáculos presentados tengan ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se deberá presentar una solicitud individual para cada proyecto de gira de espectáculo. Si se desean presentar varios espectáculos, será necesario completar una solicitud para cada uno de ellos. Se aceptarán proyectos de gira de espectáculos cuyo estreno absoluto fuera en años anteriores, y en el caso de que el estreno se produjera en el año 2025, se aceptarán funciones que se efectúen a partir del estreno, incluido éste. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones del espectáculo que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto de gira y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Incompatibilidades: La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A2, A3 y A7 para el mismo espectáculo. La concesión de esta modalidad es incompatible con la concesión de la modalidad A9 a la misma persona o entidad solicitante.

A2. AYUDAS A LAS GIRAS DE TEATRO Y CIRCO PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas teatrales y circenses privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de gira teatral y/o circense de ámbito nacional para la infancia y juventud, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

Cuando el espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando la persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias,

Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social y la gira deberá extenderse por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Será requisito que los espectáculos presentados estén dirigidos especialmente a público infantil y/o juvenil y tengan ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se deberá presentar una solicitud individual para cada proyecto de gira de espectáculo. Si se desean presentar varios espectáculos, será necesario completar una solicitud para cada uno de ellos. Se aceptarán proyectos de gira de espectáculos cuyo estreno absoluto fuera en años anteriores, y en el caso de que el estreno se produjera en el año 2025, se aceptarán funciones que se efectúen a partir del estreno, incluido éste. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones del espectáculo que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto de gira y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Incompatibilidades: La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A1, A3, A4 y A7 para el mismo espectáculo. La concesión de esta modalidad es incompatible con la concesión de la modalidad A9 al mismo solicitante.

A3. AYUDAS A LAS GIRAS DE TEATRO Y CIRCO DE CALLE POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas teatrales o circenses privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de gira de ámbito nacional de teatro y circo de calle, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

A estos efectos, sólo se considerarán los espectáculos de teatro y circo concebidos para calle y realizados al aire libre.

Cuando el espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando la persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social y la gira deberá extenderse por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Será requisito que los espectáculos tengan ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se deberá presentar una solicitud individual para cada proyecto de gira de espectáculo. Si se desean presentar varios espectáculos, será necesario completar una solicitud para cada uno de ellos. Se aceptarán proyectos de gira de espectáculos cuyo estreno absoluto fuera en años anteriores, y en el caso de que el estreno se produjera en el año 2025, se aceptarán funciones que se efectúen a partir del estreno, incluido éste. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones del espectáculo que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto de gira y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Incompatibilidades: La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A1, A2, A4 y A7 para el mismo espectáculo. La concesión de esta modalidad es incompatible con la concesión de la modalidad A9 al mismo solicitante.

A4. AYUDAS A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas circenses privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de gira circense de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

Cuando el espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando la persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde la persona o entidad solicitante tenga su

domicilio social y la gira deberá extenderse por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se deberá presentar una solicitud individual para cada proyecto de gira de espectáculo. Si se desean presentar varios espectáculos, será necesario completar una solicitud para cada uno de ellos. Se aceptarán proyectos de gira de espectáculos cuyo estreno absoluto fuera en años anteriores, y en el caso de que el estreno se produjera en el año 2025, se aceptarán funciones que se efectúen a partir del estreno, incluido éste. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones del espectáculo que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto de gira y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Incompatibilidades: La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A2, A3 y A7 para el mismo espectáculo.

A5. AYUDAS A LAS GIRAS TEATRALES POR EL EXTRANJERO.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las fundaciones privadas teatrales.

Objeto: La presentación de un proyecto para realizar funciones o participar en festivales, ferias, muestras y certámenes teatrales, todas ellas en el extranjero.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varios espectáculos. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones del espectáculo que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionados: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto presentado y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan

para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Documentación adicional: Entre la resolución provisional y la definitiva, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán acreditar documentalmente su contratación o invitación formal para realizar la actividad subvencionada.

A6. AYUDAS A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL EXTRANJERO.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar en esta modalidad las empresas privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las fundaciones privadas circenses.

Objeto: La presentación de un proyecto para realizar funciones o participar en festivales, ferias, muestras y certámenes circenses, todas ellas en el extranjero.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varios espectáculos. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones del espectáculo que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto presentado y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Documentación adicional: Entre la resolución provisional y la definitiva, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán acreditar documentalmente su contratación o invitación formal para realizar la actividad subvencionada.

A7. AYUDAS A LAS GIRAS DE COPRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES INTERAUTONÓMICAS.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), empresas productoras de teatro y de circo, o las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas señaladas en el

artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 LGS. Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de coproducción y gira por España, con los siguientes requisitos:

- En el caso de coproducciones de teatro, que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras de teatro procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas. En el caso de coproducciones de teatro de calle y de coproducciones de circo, el mínimo de empresas productoras será de dos, que tendrán que ser procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas.
- Todas las empresas coproductoras deberán acreditar el haber realizado, al menos, tres producciones propias o coproducciones en los cinco años inmediatamente anteriores.
- La aportación económica mínima de cada miembro del proyecto será del 20 por ciento del total de gastos del proyecto. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- Tanto la coproducción como la gira posterior que se incluyan en el proyecto tendrán que realizarse entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
- El proyecto de gira subvencionada consistirá en la realización de un mínimo de 18 funciones y un máximo de 30 funciones por, al menos, cuatro Comunidades Autónomas.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Gastos subvencionables: Se admitirán en el presupuesto, y a efectos de justificación, los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos correspondientes a las funciones del proyecto realizadas a continuación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado noveno de la presente convocatoria. Además, se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto subvencionado. Asimismo, no se admitirá como gasto subvencionable aquel que suponga un gasto para una de las coproductoras y un ingreso para otra. Por tanto, no se admitirán facturas y transferencias bancarias entre las coproductoras de un proyecto. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Incompatibilidades: La solicitud de ayuda en esta modalidad es incompatible, para todas las empresas y entidades partícipes, con la solicitud de ayuda del mismo espectáculo en las modalidades A1, A2, A3, A4 y A9.

A8. AYUDAS A LAS PRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES EN EL EXTRANJERO.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas teatrales y circenses privadas, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de producción de un espectáculo teatral o circense en el extranjero, con los siguientes requisitos:

- Tanto la solicitud como los documentos asociados a la misma, deberán ser cumplimentados en su totalidad en castellano, tal y como se indica en el apartado octavo de la convocatoria.
- El proyecto de producción en el extranjero deberá estar debidamente acreditado a través de un contrato o convenio de producción, una invitación formal para el proyecto u otro documento probatorio válido en derecho.
- La autoría del espectáculo teatral o circense deberá ser de nacionalidad española.
- La producción deberá concluir con el estreno del espectáculo en el país en el que se realice la producción. No se admitirán como estreno pases, preestrenos o cualquier otra modalidad de presentación y comunicación pública del espectáculo distintas del mismo.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se presentará una solicitud por cada producción. En el caso de querer presentar varias producciones, deberá presentar una solicitud por cada una de ellas.

Gastos subvencionables: Se admitirán como gastos subvencionables los de producción, previos al estreno, así como todos aquellos necesarios para la realización del proyecto de gira posterior realizada en el país en el que se desarrolla la producción. Todos los gastos deberán realizarse en el mismo país donde se realice la producción y haber sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria. Sólo se subvencionarán aquellas funciones que sean remuneradas.

Documentación adicional: En el caso de coproducción, para una mejor valoración del proyecto, la persona o entidad peticionaria deberá acompañar a la solicitud un dossier o memoria explicativa de la producción, detallando los socios coproductores y su participación financiera en el proyecto.

A9. CONCERTACIONES BIENALES TEATRALES.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas teatrales privadas que acrediten un mínimo de siete años de funcionamiento y hayan efectuado al menos cinco producciones propias. Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto de programación bienal, con los siguientes requisitos:

- La realización de un mínimo de 40 y un máximo de 100 funciones en los años 2025 y 2026 de producciones teatrales propias. Cuando la persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 30 y un máximo de 100 funciones.

- Todas las funciones del proyecto deberán realizarse en Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que la persona o entidad solicitante tenga su domicilio social y, como mínimo, en tres Comunidades Autónomas diferentes.
- En el primer año de la concertación deberá realizarse al menos el 35 por ciento del total de funciones proyectadas, mientras que en el segundo año se realizarán las restantes. En caso de incumplimiento de este requisito, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda total recibida para las dos anualidades.

Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varios espectáculos. Se aceptarán proyectos de gira de obras cuyo estreno absoluto fuera en años anteriores, y en el caso de que el estreno se produjera en el año 2025, se aceptarán funciones que se efectúen a partir del estreno, incluido éste. No podrán incluirse en el proyecto de gira de 2025 aquellas funciones que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

La ayuda concedida tendrá carácter bienal y estará dirigida a las funciones realizadas en los años 2025 y 2026.

Se valorará que la actividad presentada atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud.

Gastos subvencionables: La actividad subvencionada en esta modalidad será la realización del proyecto de gira y cuyos gastos sean sufragados por la persona o entidad solicitante. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas. De los gastos previos a la primera función del proyecto de gira, se admitirán todos aquellos que sirvan para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción. También se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto de la gira subvencionada.

Incompatibilidades: La solicitud de ayuda en esta modalidad es incompatible con la solicitud de ayuda del mismo espectáculo en la modalidad A7. La concesión de esta modalidad es incompatible con la concesión de la modalidad A1, A2 y A3 para el mismo solicitante.

B. PROGRAMA DE AYUDAS A PROGRAMACIONES, RESIDENCIAS Y PROYECTOS ESCÉNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

B1. AYUDAS A PROGRAMACIONES ANUALES DE ÁMBITO NACIONAL EN ESPACIOS ESCÉNICOS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

Las personas o entidades solicitantes deberán de ser gestoras de espacios escénicos de titularidad privada con un aforo igual o inferior a 500 localidades.

Objeto: La presentación de un proyecto de programación propia para el año 2025. Por proyecto de programación propia se entiende aquel que contenga únicamente aquellas actividades gestionadas por la persona o entidad solicitante.

El proyecto subvencionable consistirá en la programación de un número de funciones de compañías teatrales y/o circenses de fuera de la Comunidad Autónoma en la que el espacio escénico se encuentre ubicado. El número de funciones por proyecto dependerá del tamaño del municipio donde se encuentre el espacio escénico, hasta un número máximo de 60 funciones y los mínimos siguientes:

- Barcelona y Madrid: un mínimo de 30 funciones de compañías procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre el espacio.
- Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza: un mínimo de 15 funciones de compañías procedentes de, al menos, tres comunidades distintas de aquella en que se encuentre el espacio.
- Municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla: un mínimo de 7 funciones de compañías procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre el espacio.
- Otros municipios: un mínimo de 10 funciones de compañías procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre el espacio.

Los proyectos presentados podrán incluir hasta un 20% de funciones de compañías del extranjero.

Será requisito que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

No podrán incluirse en el proyecto de programación de 2025 aquellas funciones que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución de las funciones contenidas en el proyecto presentado de programación anual y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas.

Documentación adicional: La persona o entidad solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades que el espacio cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad del local mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

Incompatibilidades: La concesión de ayuda en esta modalidad es incompatible con la concesión de ayuda a los mismos solicitantes en la modalidad B3.

B2. AYUDAS A LAS RESIDENCIAS ARTÍSTICAS TEATRALES Y CIRCENSES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) gestoras de espacios escénicos privados y las entidades sin ánimo de lucro que gestionen espacios privados y cuya actividad principal sea específicamente y sin lugar a duda la actividad teatral y/o circense.

Objeto: La presentación de un proyecto de residencia o laboratorio de creación, con participación de creadores y creadoras procedentes todos ellos de Comunidades Autónomas distintas a aquella en la que el espacio escénico se encuentre ubicado. Los proyectos presentados podrán incluir hasta un 20% de participantes del extranjero.

El proyecto deberá indicar necesariamente que existe una contraprestación, económica o en especie, para las personas residentes que cubra, al menos, su alojamiento y manutención. Si esta contraprestación es asumida por la persona o entidad solicitante, deberá indicarse en el apartado 2.3 del presupuesto de la solicitud. Si fuera asumida por un tercero, se especificará su identidad y las condiciones de dicha contraprestación en el dossier de la actividad.

Será requisito que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Gastos subvencionables: Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la realización de la residencia o el laboratorio de creación según los requisitos mencionados más arriba. En ningún caso serán subvencionables los gastos de funciones derivados de la representación del resultado creativo de la actividad. No podrán incluirse en el proyecto de residencia de 2025 aquellas actividades que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Documentación adicional: Las personas o entidades solicitantes deberán presentar una memoria de proyecto acompañada de la documentación que acredite los extremos señalados en los párrafos anteriores, en particular la descripción detallada, la solicitud del equipo participante y la duración de la residencia. Del mismo modo, se deberá remitir la identificación y procedencia del equipo participante antes de la celebración de la comisión de valoración de proyectos.

B3. AYUDAS A PROYECTOS TEATRALES Y CIRCENSES ESTABLES DE CREACIÓN, EXHIBICIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto: La presentación de un proyecto teatral y/o circense estable para el año 2025, que contenga necesariamente los siguientes cuatro elementos: creación, exhibición, investigación y formación para profesionales del sector teatral y/o circense.

Será preciso que los proyectos que se presenten a esta modalidad, cuenten con, al menos, un espacio escénico que disponga de un aforo de entre 75 y 500 localidades.

La solicitud deberá cumplir también los siguientes requisitos:

- Para las actividades de exhibición: Todas las compañías que se incluyan en el proyecto deberán proceder de Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que radique el espacio escénico y, como mínimo, de tres Comunidades Autónomas diferentes.
- Para las actividades de creación, investigación y formación: El proyecto presentado deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que radique el espacio escénico.

Será requisito además que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

No podrán incluirse en el proyecto de 2025 aquellas actividades que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la preparación y ejecución de las actividades proyectadas y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda. Sólo se subvencionarán, para las actividades de exhibición, aquellas que sean remuneradas.

Documentación adicional: La persona o entidad solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades que el espacio cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad de uso del local, mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

Incompatibilidades: La concesión de ayuda en esta modalidad es incompatible con la concesión de ayuda a los mismos solicitantes en la modalidad B1.

C. PROGRAMA DE AYUDAS A FESTIVALES, FERIAS, MUESTRAS, CICLOS, CERTÁMENES, JORNADAS PROFESIONALES Y CONGRESOS TEATRALES Y CIRCENSES:

C1. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, FERIAS, MUESTRAS Y CICLOS TEATRALES.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad corporaciones locales así como empresas teatrales privadas, personas físicas inscritas en el régimen especial de

trabajadores autónomos (RETA), entidades sin fines de lucro no vinculadas a administraciones autonómicas.

Objeto: La presentación de un proyecto de festival, muestra, feria, o ciclo teatral que acredite, al menos, un año de funcionamiento y que tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico de su programación. No se admitirán temporadas teatrales.

El proyecto objeto de subvención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Todas las compañías y participantes que se incluyan en el proyecto deberán proceder de Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- El proyecto presentado en su totalidad deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada. Para proyectos que se ejecuten en municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla, deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- Asimismo, el proyecto podrá incluir compañías y/o participantes del extranjero, siempre que no superen el 20% del total de compañías y participantes que se incluyan en el proyecto subvencionado.
- El proyecto presentado sólo podrá contener aquellas actividades gestionadas y sufragadas por el/la solicitante y que cumplan con las condiciones anteriores.

En el supuesto de festivales, muestras, ferias, o ciclos de carácter interdisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

No podrán incluirse en el proyecto de 2025 aquellas actividades que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución del proyecto presentado y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Se subvencionarán únicamente las funciones remuneradas, exceptuando aquellas con fines promocionales que se realicen en el marco de ferias profesionales, ya sean nacionales o internacionales. En estos casos, si la función no fuera remunerada, el proyecto deberá especificar que se ofrece alguna contraprestación, ya sea económica o en especie, que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de las compañías y los artistas participantes.

Incompatibilidades: La solicitud de ayuda en esta modalidad es incompatible con la solicitud de ayuda a los mismos solicitantes y mismo proyecto en la modalidad C2 y C3.

C2. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, FERIAS, MUESTRAS Y CICLOS CIRCENSES.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad corporaciones locales así como empresas circenses privadas, personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y entidades sin fines de lucro no vinculadas a administraciones autonómicas.

Objeto: La presentación de un proyecto de festival, muestra, feria, o ciclo circense que acredite, al menos, un año de funcionamiento y que tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico de su programación. No se admitirán temporadas circenses.

El proyecto objeto de subvención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Todas las compañías y participantes que se incluyan en el proyecto deberán proceder de Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- El proyecto presentado en su totalidad deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada. Para proyectos que se ejecuten en municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla, deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- Asimismo, el proyecto podrá incluir compañías y/o participantes del extranjero, siempre que no superen el 20% del total de compañías y participantes que se incluyan en el proyecto subvencionado.
- El proyecto presentado sólo podrá contener aquellas actividades gestionadas y sufragadas por el/la solicitante y que cumplan con las condiciones anteriores.

En el supuesto de festivales, muestras, ferias, o ciclos de carácter interdisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

No podrán incluirse en el proyecto de 2025 aquellas actividades que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución del proyecto señalado en los párrafos anteriores y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Se subvencionarán únicamente las funciones remuneradas, exceptuando aquellas con fines promocionales que se realicen en el marco de ferias profesionales, ya sean nacionales o internacionales. En estos casos, si la función no fuera remunerada, el proyecto deberá especificar

que se ofrece alguna contraprestación, ya sea económica o en especie, que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de las compañías y los artistas participantes.

Incompatibilidades: La solicitud de ayuda en esta modalidad es incompatible con la solicitud de ayuda a los mismos solicitantes y mismo proyecto en las modalidades C1 y C3.

C3. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE CERTÁMENES, JORNADAS PROFESIONALES Y CONGRESOS TEATRALES Y CIRCENSES.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad corporaciones locales así como empresas teatrales o circenses privadas, personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y entidades sin fines de lucro no vinculadas a administraciones autonómicas.

Objeto: La presentación de un proyecto de certamen, jornada profesional o congreso teatral y/o circense que tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico.

El proyecto objeto de subvención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- En el caso de los certámenes teatrales y/o circenses: será requisito que los mismos tengan relevancia y ámbito nacional o internacional.
- En el caso de jornadas profesionales y congresos teatrales y/o circenses: todas las compañías y participantes que se incluyan en el proyecto deberán proceder de Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada. El proyecto presentado en su totalidad deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada. Para proyectos que se ejecuten en municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla, deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- Asimismo, el proyecto podrá incluir actividades de las que formen parte compañías y/o participantes del extranjero, siempre que no superen el 20% del total de actividades que se incluyan en el proyecto subvencionado.
- El proyecto presentado sólo podrá contener aquellas actividades gestionadas y sufragadas por la persona o entidad solicitante y que cumplan con las condiciones anteriores.

En el supuesto de eventos de carácter interdisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

No podrán incluirse en el proyecto de 2025 aquellas actividades que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución del proyecto presentado y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda. No se admitirá como gasto subvencionable el pago de premios, tanto en metálico como en especie.

Incompatibilidades: La solicitud de ayuda en esta modalidad es incompatible con la solicitud de ayuda a los mismos solicitantes y mismo proyecto en las modalidades C1 y C2. En el caso de que el certamen, la jornada profesional y/o el congreso teatral o circense se encuentren en el marco de una feria, un festival, una muestra o un ciclo, se deberán incluir en la solicitud de la modalidad C1 o C2.

D. PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CIRCUITOS DE TEATRO Y CIRCO:

D1. AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CIRCUITOS DE TEATRO Y CIRCO.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

Objeto: La presentación de un proyecto de circuito teatral y/o circense por el territorio nacional. Se valorará la amplitud de la representatividad e implantación interterritorial de las personas o entidades solicitantes en cuanto al número de Comunidades Autónomas de procedencia y la función y naturaleza de sus actividades al respecto.

Será imprescindible que participen en el circuito un mínimo de siete espacios escénicos ubicados en, al menos, cuatro Comunidades Autónomas diferentes, incluida la propia. La programación de todo el circuito deberá incluir espectáculos de al menos ocho compañías españolas de teatro, circo y/o teatro y circo de calle, con un mínimo de tres funciones por compañía. En el caso de que una compañía participante pertenezca a Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, o que alguna de sus representaciones se desarrolle en un espacio escénico ubicado en estas Comunidades y Ciudades Autónomas extrapeninsulares, el número mínimo de funciones exigido para dicha compañía será de dos.

Se presentará una solicitud por cada circuito. Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

No podrán incluirse en el proyecto de circuito de 2025 aquellas funciones que ya hayan formado parte de un proyecto subvencionado en la convocatoria de ayudas del INAEM de 2024, ni se

podrán subvencionar las mismas funciones que se presenten por otros solicitantes en esta misma convocatoria de 2025.

Gastos subvencionables: Las ayudas para la organización de circuitos estarán destinadas a financiar los gastos de cachés, comunicación, gestión y publicidad de las actuaciones del circuito. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas. Se financiarán también los gastos de viajes y alojamientos de la entidad solicitante que estén ocasionados por la gestión del circuito; en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los gastos de viajes y alojamientos del personal técnico o artístico de las compañías participantes en los circuitos. Asimismo, se financiarán también los gastos derivados de los programas de mediación y captación de públicos.

E. PROGRAMA DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ÁMBITO ESTATAL Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEATRALES Y CIRCENSES:

E1. AYUDAS A LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ÁMBITO ESTATAL Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEATRALES Y CIRCENSES.

Entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal para el desarrollo de sus actividades teatrales y circenses con proyección nacional y/o internacional. Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos objeto de solicitud de la ayuda.

Objeto: La actividad desarrollada por estas entidades debe tener un ámbito de, al menos, cinco Comunidades Autónomas. Así mismo, el proyecto podrá contener actividades desarrolladas en el extranjero. Será requisito que las entidades peticionarias, por su trayectoria y proyección, tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su actividad.

Será requisito que la entidad beneficiaria indique en el apartado 4 del presupuesto de la solicitud el importe total del ingreso de las cuotas de las personas o entidades asociadas.

Se valorará que la entidad peticionaria atienda en sus actuaciones a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud.

Gastos subvencionables: Estas ayudas irán destinadas a la realización de las actividades propias de la entidad que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español, no incluyéndose la realización de circuitos, giras u otras actividades de exhibición.

Documentación adicional: Las entidades solicitantes deberán presentar la Resolución de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior que acredita el

ámbito nacional, salvo aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos objeto de solicitud de la ayuda. En este caso, deberá presentarse el convenio o acuerdo que determine la actividad conjunta a realizar, y la Resolución de inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de todas las asociaciones autonómicas participantes.

Incompatibilidades: La concesión de esta ayuda es incompatible con la concesión de otra ayuda en cualquier otra modalidad excepto en la modalidad C3 y D1. En el caso de presentar dos solicitudes para C3 y E1, el proyecto presentado en la modalidad C3 no podrá coincidir con ninguna de las actividades presentadas en la modalidad E1.

F. PROGRAMA DE AYUDAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE CIRCO ITINERANTE:

F1. AYUDAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE CIRCO ITINERANTE.

Personas o entidades beneficiarias: Podrán optar a esta modalidad las empresas circenses privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Quedan excluidas de esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro.

Objeto y gastos subvencionables: La presentación de un proyecto para la dotación de infraestructura técnica móvil y equipamiento escénico y/o la adquisición o renovación de materiales e instalaciones circenses móviles. No se podrán presentar alquileres o trabajos de reparaciones o reconstrucciones.

Documentación adicional: Para la solicitud de ayuda en esta modalidad será necesario disponer de una solicitud admitida en las modalidades A2, A4 o A6. También será necesario que la persona o entidad solicitante presente un presupuesto formalizado de la infraestructura para la cual se solicita la ayuda.

Las personas o entidades solicitantes deberán presentar una declaración responsable de que los bienes adquiridos se destinarán obligadamente a las actividades circenses de las personas o entidades beneficiarias durante un periodo mínimo de cinco años.

SEXTO. Incrementos adicionales de las ayudas.

Incrementos adicionales por extrapeninsularidad:

En todas las modalidades (excepto en la A5, A6, A8 y F1) de los seis programas de ayudas al teatro y al circo, las personas o entidades peticionarias con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las Comunidades Autónomas peninsulares.

Para ello, la persona o entidad peticionaria deberá rellenar en el formulario de presupuesto la casilla correspondiente a los gastos de extrapeninsularidad.

En estos casos, si la persona o entidad peticionaria resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 25% de la cuantía concedida, y se destinará a la financiación del coste previsto de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actividades.

- **Incrementos adicionales por traducción, sobretitulación y/o utilización de equipos audiovisuales para la accesibilidad:**

Todas las personas o entidades peticionarias podrán hacer constar en sus proyectos presentados aspectos específicos de traducción y sobretitulación y/o utilización de equipos audiovisuales para la accesibilidad universal con las siguientes condiciones:

- Traducción de un espectáculo para su sobretitulación a cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.
- Traducción de un espectáculo para su sobretitulación desde cualquiera de las lenguas oficiales del Estado a cualquier lengua extranjera.
- Utilización de equipos para sobretitular las funciones de la gira en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.
- Utilización de equipos de sobretitulación y/o audiodescripción destinados a la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y/o visual y/o intérpretes de lengua de signos.

Para ello, la persona o entidad peticionaria deberá rellenar en el formulario de presupuesto la casilla correspondiente a los gastos de sobretitulación y/o audiodescripción.

En estos casos, si la persona o entidad peticionaria resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida y se destinará a la financiación del coste previsto del servicio de traducción o adaptación del texto, del alquiler y utilización de los equipos de sobretitulación o audiodescripción y, en su caso, de la amortización de los equipos adquiridos por la persona o entidad solicitante, siempre que dicha compra no se hubiera financiado con subvenciones públicas.

En la resolución de concesión se hará constar el importe correspondiente a los incrementos adicionales que se realicen por uno u otro motivo.

SÉPTIMO. Requisitos de las solicitudes y documentación a aportar.

Las solicitudes se presentarán en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

1. Identificación:

- a. Si la persona o entidad solicitante es persona física actuando en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad (DNI o NIE) en el momento de la solicitud, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, NIE (Número de

Identificación de Extranjero) y TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero), Pasaporte o documento equivalente.

En caso de personas físicas, si no se ha prestado consentimiento para la verificación de la situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, copia digitalizada del Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

- b. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal, salvo que la persona o entidad solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico (CSV) que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal. Si el domicilio que se refleja en su identificación fiscal no coincide con su sede de actividad, deberá de indicar y acreditar la comunidad autónoma donde radica dicha sede a través de un documento en vigor válido en derecho, como por ejemplo el certificado censal.

En caso de personas jurídicas, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad de su representante, si éste no ha prestado el consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud. En el caso de Ayuntamientos, deberá presentarse el nombramiento o poder de representación de la persona que solicita en nombre del Ayuntamiento.

2. **Declaración responsable de incompatibilidad de subvenciones:** Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGs. El documento se descargará de la propia sede electrónica del Ministerio de Cultura una vez iniciada la solicitud y seleccionada la modalidad a la que se desea concurrir. El documento deberá enviarse firmado.
3. **Memoria de actividades:** memoria donde se refleje su antigüedad, actividad profesional o empresarial en el campo teatral o circense y reconocimientos profesionales de la persona o entidad solicitante. El documento es de redacción libre y no es necesario que vaya firmado.
4. **Dossier proyecto:** Dossier detallado del proyecto presentado a la subvención. El documento es de redacción libre y no es necesario que vaya firmado.
5. **Formulario del proyecto:** Formulario de proyecto correspondiente a la modalidad para la que opta la persona o entidad solicitante. Dicho formulario se descargará de la propia Sede Electrónica del Ministerio de Cultura una vez iniciada la solicitud y seleccionada la modalidad a la que se desea concurrir. Asimismo, este proyecto deberá cumplir con todos los requisitos que le correspondan, indicados en el apartado quinto de esta convocatoria. El documento deberá ser rellenado, guardado y enviado en el formato original y sin firmar.

6. **Formulario del presupuesto:** Formulario de presupuesto correspondiente a la modalidad para la que opta la persona o entidad solicitante. Dicho formulario se descargará de la propia Sede Electrónica del Ministerio de Cultura una vez iniciada la solicitud y seleccionada la modalidad a la que se desea concurrir. Asimismo, este presupuesto deberá cumplir con todos los requisitos que le correspondan indicados en los apartados quinto y sexto de esta convocatoria y sólo deberá incluir gastos de las actividades subvencionables que consten en el formulario de proyecto y sufragados por la persona o entidad solicitante, no todos los gastos de su actividad. El documento deberá ser rellenado, guardado y enviado en formato original y sin firmar. Se recomienda para ello la utilización del software Microsoft Excel.

En el caso de que se quieran solicitar los incrementos adicionales que se detallan en el apartado sexto de la presente convocatoria, la persona o entidad peticionaria deberá rellenar en el formulario de presupuesto la casilla correspondiente a los gastos de sobretitulación y/o audiodescripción.

7. **Documentación adicional:** Documentación adicional indicada en el punto quinto de esta convocatoria, en la descripción de cada una de las modalidades.

En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con la persona o entidad beneficiaria o la agrupación de personas, mediante documento digitalizado. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Para las modalidades A2, A3, A4, A6, A7, A8, B2, B3, C1, C2, C3 y D1, en el caso de proyectos circenses, se deberá aportar declaración responsable indicando que no se hace uso de animales silvestres en el proyecto presentado. El documento deberá enviarse firmado.

Las personas o entidades peticionarias no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática de la solicitud, deberán contactar con la Subdirección General de Teatro (sgtc@inaem.cultura.gob.es) para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria, entre la que se encontrará:

- Para el caso de personas físicas, la documentación que acredite: su nombre y apellidos, datos completos de domicilio de residencia habitual en el extranjero, estado de residencia, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte y, si lo hubiere, número de identificación fiscal otorgado en el país de residencia.

- En el caso de personas jurídicas, se requerirá aquella documentación que acredite: su denominación social y anagrama o nombre comercial si lo hubiere, el estado o territorio de su residencia o de su constitución, fecha de constitución, la nacionalidad y la forma jurídica o clase de entidad sin personalidad jurídica de que se trate de acuerdo con su derecho nacional, número de identificación fiscal del estado de residencia si lo tuviere (preferentemente el NIF VAT si dispone del mismo), domicilio fiscal y en su defecto el domicilio social en el estado o territorio de residencia o de su constitución, dirección de correo electrónico, datos del representante legal, en su caso, nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y nacionalidad de su representante en España.

Una vez publicada la resolución provisional, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán de aportar en su expediente la documentación que se relaciona en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

OCTAVO. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/> y, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Procedimientos – Ayudas – Subcategoría Ayudas de Artes escénicas y música – Ayudas al teatro y al circo), de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden ECD/197/2014, de 13 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura.

La sede electrónica estará disponible en la página web del Ministerio de Cultura desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en nombre propio o en representación de la persona o entidad solicitante mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

2. El formulario de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y la persona o entidad solicitante deberá seleccionar la modalidad por la que opta entre todas aquellas definidas en el apartado quinto de esta convocatoria.
3. Tanto la solicitud como los documentos asociados a la misma deberán ser cumplimentados en su totalidad y en castellano.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

NOVENO. Gastos objeto de la ayuda.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Se podrá considerar gasto subvencionable el que haya sido emitido y efectivamente pagado por la persona o entidad solicitante de la ayuda antes de la finalización del período de justificación, independientemente de su anualidad. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por la persona o entidad solicitante, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en la correspondiente nómina en todo caso. De pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. De acuerdo con lo anterior, sólo se subvencionarán los viajes en clase turista.

En el caso de que se presente ticket o factura simplificada, deberán constar los datos de la persona o entidad beneficiaria y haber sido efectivamente pagada por la misma.

No se admitirán documentos internos para acreditar los gastos realizados si no están correctamente soportados por facturas, facturas simplificadas o tickets emitidos a nombre de la persona o entidad beneficiaria.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, y de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En este sentido, conviene precisar que, como realización de la actividad, se entenderá, tanto su preparación como su ejecución, conforme a lo especificado en cada modalidad.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla la persona o entidad beneficiaria como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado.

No se consideran gastos subvencionables las cuotas al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

No se considera gasto subvencionable el pago de nóminas de empleados públicos ni el gasto ordinario de funcionamiento de las administraciones públicas.

No se considera como gasto subvencionable el pago de premios tanto en metálico como en especie.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

DÉCIMO. Valoración de los proyectos.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes admitidas atendiendo a los siguientes criterios, para todas las modalidades excepto para F1:

1. Interés cultural del proyecto (de 0 a 25 puntos).

Se considerará el interés cultural del proyecto, su carácter innovador y su calidad artística y técnica, con especial interés en la innovación y desarrollo de la creación infantil y juvenil. Además, se tendrá en cuenta su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio teatral y circense español. Se valorará positivamente que los proyectos dispongan de material de mediación.

Otro aspecto que se tendrá en cuenta para la valoración positiva es que el proyecto contribuya a la creación y difusión de la dramaturgia española actual, integre nuevos talentos así como géneros minoritarios o poco conocidos.

2. Perfil y alcance del proyecto (de 0 a 25 puntos).

Se valorará el carácter o proyección nacional e internacional del proyecto. A tal efecto, se tendrá en cuenta su extensión por el territorio nacional o su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad, así como el grado de difusión y repercusión que pueda tener en el exterior, favoreciendo el conocimiento del patrimonio cultural español más allá de nuestras fronteras. En este sentido, se valorarán especialmente las actividades realizadas en coordinación con las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española,...).

Se valorarán positivamente aquellas iniciativas que tengan como finalidad la profundización en el conocimiento y difusión de un creador o creadora de especial trascendencia en el desarrollo histórico de las artes escénicas. En el caso de festivales, se valorará su vocación internacional y la inclusión de producciones propias.

En la presente convocatoria tendrán especial consideración los proyectos cuya temática se encuentre relacionada con la conmemoración de las principales efemérides culturales de 2025. Igualmente, se atenderá al grado de fragilidad de algunas manifestaciones de artes escénicas para la infancia y la juventud, de artes escénicas de calle o del circo, que requieren de una protección mayor por parte del INAEM, dentro de su ámbito competencial.

3. Repercusión social generada por el proyecto (de 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de la actividad o proyecto al reequilibrio territorial de la oferta escénica en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

Igualmente, se considerará positivamente la contribución de los proyectos a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica del teatro y el circo en la comunidad y su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos.

Se valorarán aquellos proyectos que contribuyan a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (ya sea porque aborden la perspectiva de género en su contenido o en el público destinatario, o por la presencia de profesionales en cargos de relevancia del proyecto), o que promuevan medidas para la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBIQ+.

Se valorará que se promueva el derecho de acceso universal a la cultura, la sostenibilidad del sector de las Artes Escénicas, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se considerará la sostenibilidad medioambiental del proyecto, valorando de manera positiva aquellos que cuenten con un plan de reducción de huella de carbono, o con un sistema de medición y registro de impacto medioambiental que contemple parámetros de sostenibilidad en el desarrollo del proyecto.

4. Presupuesto, viabilidad económica e historial de justificaciones (de 0 a 25 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y la ayuda solicitada prevista en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación a su coste de mercado. Igualmente, se considerará el peso que tiene en la arquitectura presupuestaria la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de ayudas de las Comunidades Autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos, así como la posible financiación privada.

Asimismo, se evaluará el historial de ayudas concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

5. Trayectoria de la persona o entidad solicitante y de la actividad (de 0 a 15 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de las personas o entidades solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.

Se valorará también la trayectoria de la actividad presentada. Éste, al igual que los otros criterios de valoración, se aplicará teniendo en cuenta el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria de ayudas.

6. Apoyo a las personas y territorios afectados por la DANA. (Hasta 5 puntos extra).

Se valorará con hasta 5 puntos extra, aquellos proyectos que tengan un impacto positivo en la recuperación de la actividad del teatro y el circo en los territorios comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del

Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Por otra parte, para la modalidad F1, se atenderá a los siguientes criterios:

1. Presupuesto, viabilidad económica e historial de justificaciones (de 0 a 35 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y la ayuda solicitada prevista en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta en relación a su coste de mercado.

Asimismo, se evaluará el historial de ayudas concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

2. Trayectoria de la persona o entidad solicitante y valoración del proyecto (de 0 a 65 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de las personas o entidades solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos.

Se valorará también el proyecto presentado, analizando el posible impacto de la adquisición sobre la actividad a la que se vincula y se aplicará teniendo en cuenta el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria de ayudas.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto para todas las modalidades, y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (“interés cultural de la actividad o proyecto”) para todas las modalidades excepto para F1.

Los datos no aportados en la solicitud no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración

UNDÉCIMO. *Determinación de las cuantías.*

La cuantía individualizada de cada una de las ayudas se determinará atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la ayuda solicitada declarada por la persona o entidad solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 91 % y el 100 % de la ayuda solicitada
de 61 a 90 puntos	entre el 31 % y menos del 91% de la ayuda solicitada
de 50 a 60 puntos	entre el 15 % y menos del 31 % de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado tendrá que ser necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

La ayuda concedida no podrá superar el 65 por ciento del coste total estimado del proyecto presentado para la obtención de la subvención, con la salvedad de las entidades que soliciten ayuda para la realización de circuitos de teatro y circo (modalidad D1) y las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional para actividades teatrales y circenses (modalidad E1), casos en los que la cuantía máxima no podrá superar el 80 por ciento. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya ayuda solicitada declarada supere los porcentajes señalados.

La cuantía máxima de las ayudas para cada solicitud no podrá superar las siguientes cantidades que se indican en la tabla siguiente:

Modalidades	Cuantía máxima individual (€)
A1, A2 y A3	70.000
A4	100.000
A5 y A6	70.000
A7	200.000
A8	55.000
A9	250.000
B1	55.000
B2	40.000
B3	210.000
C1 y C2	110.000
C3	55.000
D1	200.000
E1	140.000
F1	40.000

DUODÉCIMO. Comisiones de Valoración.

Las comisiones de valoración podrán reunirse con carácter presencial o mediante canales virtuales.

Las solicitudes serán informadas por dos comisiones de valoración integradas por los siguientes miembros:

Comisión de Teatro:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.
- Vocales:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito teatral, y representativos de los distintos géneros y subsectores del teatro.
 - Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario/a: Una persona funcionaria de la Subdirección General de Teatro, que actuará con voz, pero sin voto.

Comisión de Circo:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.
- Vocales:
 - Un máximo de siete vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito circense, y representativos de los distintos géneros y subsectores del circo.
 - Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario/a: Una persona funcionaria de la Subdirección General de Teatro, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Los vocales de las comisiones de valoración designados por resolución de la Dirección General del INAEM tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de alojamiento y locomoción en que pudieran incurrir por el desarrollo de su labor. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.107.335B.233 y 24.107.335B.226.06.

DECIMOTERCERO. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

La Subdirección General de Teatro actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe

pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
2. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de las personas o entidades interesadas, así como de otros servicios del Ministerio de Cultura o de profesionales o expertos.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de las personas o entidades peticionarias, solicitará al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma que valore los proyectos presentados con un máximo de 15 puntos, mediante la aplicación de los mismos criterios de evaluación a utilizar por la Comisión de Valoración. Los informes de las distintas Comunidades Autónomas deberán indicar, además, si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días; el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

La Comisión de Valoración a que se refiere el punto duodécimo de esta resolución examinará los proyectos y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados en el punto décimo, tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación mayor, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio número 1. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios número 2, 4, 5 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la forma establecida en el punto decimonoveno de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a las personas o entidades beneficiarias provisionales a que aporten, en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el expediente correspondiente y en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que se cita a continuación. Toda esta documentación deberá ser obligatoriamente aportada entre la resolución provisional y la definitiva:

1. **Identificación:**

- a. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de las escrituras de constitución, estatutos, así como el resto de documentación que se encuentre registrada y actualizada de la asociación, fundación o sociedad. En todos los casos deberá

quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el Registro Mercantil, al tratarse de una información pública, no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos, el órgano gestor verificará estos extremos de oficio consultando al Registro Mercantil Central.

- b. En caso de personas físicas, si no se ha prestado consentimiento para la verificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, copia digitalizada del certificado de estar dado de alta (epígrafe del grupo 965 o similares), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.
- c. Documentación acreditativa del poder de representación legal de quien firma la solicitud.
- d. Las personas o entidades solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar documentación equivalente a los citados anteriormente y relativos a su país de residencia fiscal.

2. Obligaciones tributarias:

- a. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas o entidades beneficiarias por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 RLGs.

Además, las personas o entidades peticionarias con domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva, a efectos de subvenciones, expedida por la correspondiente Administración Tributaria.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar, además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de subvenciones, de cada uno de sus miembros.

- b. Las personas o entidades solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar documento equivalente que certifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias en su país de residencia fiscal, así como una declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGs, las personas o entidades solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia

3. Obligaciones Seguridad Social:

- a. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de las personas o entidades beneficiarias por el órgano de instrucción, copia digitalizada de la acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social a efectos de subvenciones, expedida por la Tesorería Territorial respectiva. Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además certificado de la Seguridad Social de cada uno de sus miembros.
- b. En caso de que la persona o entidad beneficiaria no esté inscrito en la Seguridad Social por no tener trabajadores por cuenta ajena, deberá aportar documento acreditativo de no inscripción y declaración responsable de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena.
- c. Las personas o entidades solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar documento equivalente que certifique el cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social en su país de residencia fiscal, así como una declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d. Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

4. Derechos de autor:

- a. Cuando el espectáculo genere derechos de autoría, se deberá aportar la autorización del autor/a, autores/as o representante legal de la obra para cada una de las representaciones contenidas en el proyecto.
- b. En el caso de no generarse derechos de autoría, se presentará declaración responsable donde se acredite esta circunstancia.

5. Modalidades A5 y A6:

- a. En el caso de haber sido beneficiario provisional de una ayuda en las modalidades A5 o A6, se deberá acreditar documentalmente su contratación o invitación para realizar la actividad subvencionada.

Todos los certificados presentados deberán estar en castellano y estar en vigor desde el momento de su presentación hasta, como mínimo, el momento del pago.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material

de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

DECIMOCUARTO. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

La resolución se motivará señalando que, en aplicación de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, todos los proyectos presentados se han examinado y puntuado por una Comisión de Valoración, teniendo en cuenta el dictamen de los correspondientes representantes de las Comunidades Autónomas, siempre de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo de la convocatoria y teniendo en cuenta los créditos disponibles, y contendrá:

1. Relación de las ayudas concedidas para cada una de las modalidades señaladas en la presente convocatoria, que incluirá:
 - a. Número de expediente.
 - b. NIF anonimizado
 - c. Nombre de las personas o entidades beneficiarias.
 - d. Proyecto para el que se concede la ayuda (en caso de que la persona o entidad beneficiaria presentara más de una solicitud en una misma modalidad).
 - e. Cuantía de la ayuda concedida.
 - f. Cuantía obtenida por los incrementos adicionales señalados en el punto sexto de esta convocatoria.
 - g. Puntuación total y desglosada obtenida en aplicación de los criterios indicados en el punto décimo de la convocatoria.
2. Relación de las solicitudes que, aun cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Esta relación incluirá:
 - a. Número de expediente.
 - b. NIF anonimizado
 - c. Nombre de la persona o entidad solicitante.
 - d. Proyecto para el que se desestima la ayuda (en caso de que la persona o entidad beneficiaria presentara más de una solicitud en una misma modalidad).

- e. Puntuación total y desglosada obtenida en aplicación de los criterios indicados en el punto décimo de la convocatoria.

En relación a estas solicitudes cabe señalar que, si alguna de las personas o entidades beneficiarias indicados en el punto primero, renunciara a la subvención concedida en el plazo de un mes (a contar desde la publicación de la resolución de concesión), el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona o entidad solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que se trate de la misma modalidad y cargo a una misma aplicación presupuestaria. Esta circunstancia se dará siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguna de las personas o entidades beneficiarias, se haya liberado crédito adecuado y suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas.

El órgano gestor comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona o entidad solicitante o solicitantes, la Dirección General del INAEM dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

3. Relación de las solicitudes que hayan sido denegadas por no haber conseguido la puntuación obligatoria mínima establecida en el punto décimo de la convocatoria. Se incluirán los siguientes datos:
 - a. Número de expediente.
 - b. NIF anonimizado.
 - c. Nombre de la persona o entidad solicitante.
 - d. Proyecto para el que se deniega la ayuda (en caso de que la persona o entidad beneficiaria presentara más de una solicitud en una misma modalidad).
 - e. Puntuación total y desglosada obtenida en aplicación de los criterios indicados en el punto décimo de la convocatoria.
4. Relación de solicitudes que hayan sido excluidas que incluirá:
 - a. Número de expediente.
 - b. NIF anonimizado.
 - c. Nombre de la persona o entidad solicitante.
 - d. Proyecto.
 - e. Causa de la exclusión (desistimiento, incompatibilidad u otros motivos).

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimonoveno de esta convocatoria.

Las personas o entidades que resulten beneficiarias en la resolución de concesión definitiva que no figuraran en la propuesta de resolución provisional, deberán presentar la documentación obligatoria establecida en el apartado decimotercero de la presente convocatoria en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 14 de la LGS y con el apartado decimotercero de la presente convocatoria de ayudas. En el caso de que la documentación requerida no se presente en el plazo indicado,

se le tendrá por decaído de su derecho al trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LPACAP, lo que producirá el decaimiento de su solicitud.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de sede electrónica del Ministerio de Cultura <https://cultura.sede.gob.es/> en la sección de Procedimientos – Recursos y reclamaciones, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

DECIMOQUINTO. Pago.

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, en los términos expuestos en ésta, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, la persona o entidad beneficiaria procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000-0001-20-0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de las personas o entidades beneficiarias.

DECIMOSEXTO. Justificación.

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 31 de marzo de 2026, en todas las modalidades que se relacionan en el apartado quinto de la presente resolución excepto para la modalidad “A9. Concertaciones bienales”, para la que finalizará el 31 de marzo de 2027.

Las personas o entidades beneficiarias de la modalidad “A9. Concertaciones bienales” presentarán una única justificación que incluya las actividades realizadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

La cuenta justificativa para todas las modalidades contendrá los siguientes documentos:

1. **Memoria de la actividad subvencionada y desarrollada** (de redacción libre, no se proporciona modelo), en la que se refleje el desarrollo, incidencias y cumplimiento del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
2. **Formulario de proyecto realizado**: Cumplimentado conforme a la actividad efectivamente realizada.
3. **La acreditación de la realización de la actividad subvencionada** se realizará a través de contrato, factura y justificante bancario del pago de todas las actividades subvencionadas. En el caso de que la cuantía esté condicionada a los ingresos de venta de entradas, además se deberá presentar la hoja de taquilla y la hoja de liquidación de cada espectáculo firmada tanto por el espacio escénico como por la compañía contratada.

Cuando la entidad contratante es una Administración Pública, la acreditación se realizará a través de contrato o certificado de actuación así como de la factura y el justificante bancario de pago

En las modalidades **A5, A6 y A8**, la realización de la actividad deberá acreditarse con los documentos enunciados anteriormente o, en su caso, otros documentos probatorios admitidos en derecho.

En el supuesto de las actividades realizadas por circos de carpa que conlleven el pago de una tasa a la Entidad Local correspondiente y no se formalicen la realización de las funciones mediante contrato, éstas funciones se podrán justificar mediante el documento acreditativo correspondiente y transferencia bancaria que demuestre el pago de la tasa municipal, el material de publicidad de las funciones subvencionadas, así como con la hoja de taquilla o documento acreditativo del total de ventas de entradas vendidas u otro documento probatorio de los ingresos admitido en derecho.

4. **Memoria económica**: Memoria económica justificativa de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos deberán identificarse: número de factura, emisor, concepto, base imponible, IVA, fecha de emisión y fecha de pago. En “concepto” se debe ser lo más específico posible para que quede claro el gasto realizado. Asimismo, en este campo se deberá señalar lugar y fecha de la actividad al que hace referencia el gasto cuando corresponda.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe,

procedencia de tales fondos y su aplicación a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

El mínimo de gastos que se deberá justificar será el resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Mínimo de gastos a justificar} = \frac{\text{Ayuda concedida}}{\text{Ayuda solicitada}} \times \text{Total de gastos de presupuesto inicial}$$

Siendo la ayuda solicitada aquella que se presentó en la solicitud de la subvención.

5. Modalidad de cuenta justificativa.

a. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

- Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes (de las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones, señalada en el punto 4 del presente apartado, esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

b. La justificación de las subvenciones por importe igual o superior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, regulada en el artículo

74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

- c. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del ANEXO de la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo donde se establece que “Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión, el auditor llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. Los procedimientos para comprobar estos extremos deberán concretarse en las citadas bases, en la convocatoria o en resolución y harán referencia a la inspección física de elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental” el auditor deberá verificar la efectiva realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación de los contratos, facturas y justificante bancario del pago y dejará constancia en su informe los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos.

6. **Acreditación de los gastos:** Los gastos se acreditarán mediante facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa.

Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 1.000 euros en virtud de lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (actores, directores,...) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

7. **Material de difusión de la actividad subvencionada:** En todos los casos, material de difusión de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo actualizado del

MINISTERIO DE CULTURA / INAEM, según modelo publicado en el apartado Imagen Institucional de la web: <https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>

8. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, estarán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de las personas o entidades beneficiarias. Esta documentación formará parte de la justificación que la persona o entidad beneficiaria que solicitó la subvención está obligado a rendir.

La justificación de las subvenciones se regirá, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las instrucciones de justificación que se publicarán tras el pago de las ayudas concedidas.

DECIMOSEPTIMO. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias y reintegro de las subvenciones.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas adquieren las obligaciones que se reflejan en esta resolución y en el resto de la normativa aplicable y, en particular, las que se relacionan a continuación:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda antes de la finalización del plazo establecido en el apartado primero. La actividad subvencionada será la que figure en el proyecto presentado con la solicitud de ayuda y se realizará en los términos previstos en dicho proyecto y con los requisitos establecidos en esta convocatoria. Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Dirección General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros y el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En su defecto, cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el INAEM podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que la persona o entidad beneficiaria quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.
2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en los apartados noveno y decimosexto de esta convocatoria.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la persona o entidad beneficiaria, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales de las personas o entidades beneficiarias, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
7. Difundir la ayuda recibida mediante la incorporación del logotipo actualizado del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo se podrá obtener a través de la página web (apartado Imagen Institucional): <https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>.

Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo o evento subvencionado.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de las personas o entidades beneficiarias con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas o entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y en el Título III del RLGS.

DECIMOCTAVO. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por la persona o entidad beneficiaria. A estos efectos, se consideran fuente de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales) generados por la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá al reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

DECIMONOVENO. Medio de notificación o publicación.

El extracto de la Resolución de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y la Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del INAEM: <https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>

Asimismo, el Ministerio de Cultura dispone de un servicio de alertas para la publicación de la convocatoria al que se puede acceder en la página web: <https://www.cultura.gob.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasArtesEscenicas&language=es&area=INAEM>.

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.a) y b) de la LPACAP, la notificación o publicación del resto de actos y trámites del procedimiento, en particular la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión, se hará en la citada página web, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

VIGÉSIMO. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la LPACAP.

VIGÉSIMO PRIMERO. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la Orden CUD/364/2021, de 15 de abril y,

supletoriamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de la actividad u objeto subvencionable puedan utilizarse modelos de inteligencia artificial, deberá garantizarse el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>) en la sección Procedimientos – Recursos y reclamaciones, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE
LA MÚSICA,
Paz Santa Cecilia Aristu